

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2019-00547

Teniendo en cuenta las actuaciones surtidas al interior del proceso, y con fundamento en el artículo 372 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las 8:00 a.m. del día 15 de agosto de la presente anualidad, efectos de llevar a cabo la audiencia inicial en forma virtual, según los lineamientos trazados en el artículo 103 del CGP y los artículos 2° y 7° de la Ley 2213 de 2022, fecha en la cual las partes deberán comparecer para absolver interrogatorio y presentar los documentos que pretendan hacer valer como medio probatorio.

2.- De conformidad con el numeral 7° y el párrafo del artículo 372 *ibídem*, se decretan los medios probatorios solicitados por las partes así:

2.1.- PARTE DEMANDANTE:

2.1.1.- Documentales: ténganse en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto a su valor probatorio, pertinencia y conducencia¹.

2.1.2.- Testimoniales: Escuchar la declaración de Luis Guillermo Reina Roberto, Pedro Noel García Ochoa, Crisanto García Ochoa y José Obed Daza Silva. Dicho extremo debe agotar la gestión correspondiente para que las testigos estén presentes en la diligencia, so pena de prescindir del medio de prueba.

2.1.3.- Inspección Judicial: la cual se llevará a cabo en forma virtual, con acompañamiento de perito de conformidad con lo establecido en el párrafo 2° del artículo 1° del acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre del 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, privilegiando el uso de medios tecnológicos en la diligencia tal y como lo dispone el artículo 17 *ibídem* y el artículo 5° del Acuerdo N°CSJBTA20-96 de 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá. Se advierte que para la práctica de esta prueba la parte demandante y el perito deberán estar presentes en el predio objeto del litigio.

2.1.4.- Dictamen pericial: se requiere a la parte demandante para que, en el término de 15 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, allegue dictamen pericial en el cual establezca:

a) La identificación plena del bien, indicando su área, linderos conforme a la actual nomenclatura de la ciudad y el área de cada uno de estos,

¹ Archivo 1, fls 2 a 60, enunciadas en los fls 63 y 64

b) Si el inmueble objeto de este proceso corresponde efectivamente al enunciado en el certificado de tradición con folio de matrícula N°50S-313144.

c) De qué consta el inmueble. Aporte fotografías del mismo.

d) La destinación económica del bien.

e) Los servicios públicos que tiene instalados.

f) Si se encuentra habitado, de ser afirmativo indique por quiénes y en qué calidad.

g) Si se han realizado mejoras, en caso positivo puntualice cuáles son y la antigüedad que tienen.

Anéxese junto al dictamen los soportes documentales correspondientes, entre ellos un certificado de tradición actualizado, certificado catastral, planos de ser necesarios y los demás que se estimen pertinentes.

El perito que rinda dicho dictamen deberá comparecer en la fecha y hora en que se llevará a cabo la diligencia de inspección judicial.

2.2.- Téngase en cuenta que la parte demandada y las personas indeterminadas, se encuentran representados por curador *ad-litem*, y dicho auxiliar de la justicia no solicitó pruebas distintas a las enunciadas en la demanda². A su vez, la parte actora al descorrer el traslado de que trata el artículo 370 *ejusdem*, no solicitó o aportó otros medios de prueba³.

3.- Adviértase que en caso de inasistencia de alguna de las partes se dará aplicación a lo dispuesto en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 372 *ídem*.

4.- Requerir a los apoderados para que remitan a este despacho dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, sus correos electrónicos, el de las partes y demás intervinientes en la audiencia. La información debe ser enviada al correo institucional: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

5.- La secretaría del Despacho adelantará las gestiones pertinentes, con el fin de dar a conocer oportunamente el link para la celebración de la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

² Archivo 19, fl 4

³ Archivo 24, fl 6

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 74
fijado el 16 de JUNIO de 2023 a la hora de las
8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Car

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eef1cf42b93e5c4447e71453417033b6f32cbfe148d59e9230baeece26fb3e6b**

Documento generado en 15/06/2023 04:52:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>